



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira, 1 de junio de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente proceso de adjudicación judicial de apoyo ley 1996 de 2019.

Sírvase proveer.

La secretaria



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 458

PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
DEMANDANTE: VIVIANA ARIAS RUIZ
TITULARES DEL ACTO JURIDICO: REGORIO RODRIGUEZ RIVER y DRUCILA MONTILLA RIVER
RADICACION: 7652031100001-2021-00150-00

Palmira- Valle del Cauca, 1 de junio de 2021

Ha sido presentada demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, en favor de los señores **REGORIO RODRIGUEZ RIVER y DRUCILA MONTILLA RIVER**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **VIVIANA ARIAS RUIZ**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Palmira, Valle, en calidad de cuidadora personal de los titulares del acto jurídico.

Efectuada la revisión preliminar, de acuerdo a lo señalado en el art. 89 y 90 del CGP, y en concordancia con lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, se hace necesario que:

- Se relacione datos de ubicación de demás parientes que conforme a la ley deben citarse para que ejerzan su derecho a ser oídos de acuerdo a lo establecido por el Art. 61 del C. Civil.
- Se determine prueba testimonial tal como lo prevé el art. 82 numeral 11 del CGP, en concordancia con el art. 212 del citado estatuto procesal.

Lo anterior, con el objeto de determinar la idoneidad de la persona que provisionalmente garantizará el ejercicio y protección de los derechos del referido señor.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITASE la presente solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyo en favor señores **REGORIO RODRIGUEZ RIVER y DRUCILA MONTILLA RIVER**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **VIVIANA ARIAS RUIZ** mayor de edad y vecina de Palmira, en calidad de cuidadora personal de los titulares del acto jurídico.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE a la Dr. CARLOS ALBERTO QUIÑONES CUERO, portadora de la Tarjeta Profesional N° 267.805 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 044 de hoy 2 de junio de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

ama

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

284d4a887e526cf26b3fa34818c367f5c2e9a3d91fd3bc3752ccf62dde347384

Documento generado en 01/06/2021 09:40:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**